

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Begoña Heredia García, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintitrés de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1585/2008. (PD. 3403/2009).

NIG: 4109142C20080046795.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1585/2008. Negociado: 4.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Sociedad Anónima Trabajos y Obras (SATO).
Procuradora: Sra. Julia Calderón Seguro.
Letrado: Sr. Manuel Gomez-Villaoba Mandri.
Contra: Modecar, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 1585/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Sociedad Anónima Trabajos y Obras (SATO) contra Modecar, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1585/2008-4, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Sociedad Anónima de Trabajos y Obras, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Julia Calderón Seguro y con la asistencia letrada de don Manuel Gómez-Villaoba Mandri.

Parte demandada: Modecar, Sociedad Anónima Sociedad Unipersonal, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a Modecar/Sociedad Anónima Sociedad Unipersonal a abonar a Sociedad Anónima de Trabajos y Obras la suma principal de 770.916,92 € (setecientos setenta mil novecientos dieciséis euros con noventa y dos céntimos), así como los réditos devengados y que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (3 de octubre de 2008), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

2.º Condenar a Modecar, Sociedad Anónima Sociedad Unipersonal a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente Resolución a las partes, instruya-seles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a doce de junio de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Modecar, S.A, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de noviembre de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 23 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1454/2006. (PD. 3402/2009).

NIG: 4109142C20060047636.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1454/2006. Negociado: 3A.
De: Doña M.ª José Moreno García.
Procurador: Sr. Manuel Rincón Rodríguez.
Contra: Construcciones Colomina G. Serrano, S.A. y doña M.ª Josefa García Portela.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1454/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla instancia de M.ª José Moreno García contra Construcciones Colomina G. Serrano, S.A. y M.ª Josefa García Portela sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 187/09

En Sevilla, a 23 de octubre de 2009; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1454/06, a instancias de doña María José Moreno García, representada por el Procurador Sr. Rincón Rodríguez; y como demandadas Construcciones Colomina G. Serrano, S.A., declarada en rebeldía y doña María Josefa García Portela, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María José Moreno García, representada por el Procurador Sr. Rincón Rodríguez, contra Construcciones Colomina G. Serrano, S.A., y doña María Josefa García Portela y don Francisco Roldán Moreno, debo declarar y declaro que la actora, para su sociedad de gananciales, es dueña, del pleno dominio del 50% de la finca registral 7254, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, al tomo 376, libro 161, folio 10, alta núm. 1, y posee la nuda propiedad, por herencia, del 25% del otro 50% de la citada vivienda, y por la que se declare que la Sra. doña M.ª José García Portela es dueña del pleno dominio de un 25% de la finca registral 7.254, y posee la cuota legal usufructuaria de otro 25% de la citada vivienda, y ordene su inscripción registral, a través de una nueva inscripción en el Registro de la Propiedad citado a favor

de las titulares; y todo ello con expresa condena en costas a la demandada Construcciones Colomina G. Serrano, S.A.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Colomina G. Serrano, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Puente Genil, dimanante de procedimiento ordinario núm. 132/2009. (PD. 3409/2009).

NIG: 1405642C20080000334.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 132/2008. Negociado:

De: Don Rafael Blanco del Rosal.

Procurador: Sr. Francisco Ruiz Santos.

Contra: Don Juan Antonio Liger Henestrosa y doña Elvira Torre Inistrosa.

Procurador: Sr. Jesús Melgar Aguilar.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 132/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Puente Genil a instancia de don Rafael Blanco del Rosal contra don Juan Antonio Liger Henestrosa y doña Elvira Torre Inistrosa, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos Puente Genil

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 132/08

SENTENCIA NÚM.

En Puente Genil, a 2 de septiembre de 2008.

Vistos por doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad, los presentes autos núm. 132/08 de juicio ordinario en cumplimiento de una obligación contractual, de la una como demandante don Rafael Blanco del Rosal, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Ruiz Santos, contra don Juan Antonio Liger Henestrosa y doña Elvira Torre Inistrosa, fallecida y representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Melgar Aguilar.

F A L L O

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Rafael Blanco del Rosal contra don Juan Antonio Liger Henestrosa, condenando a este a entregar al Sr. Rafael Blanco del Rosal la finca urbana objeto de la litis consistente en la casa situada en Puente Genil, calle Cuesta Vitas, 2, finca registral número 7008, tomo 1077, libro 492, folio 202, alta 8, así a que le otorgue a él o persona que éste designe escritura pública del citado inmueble.

No hay imposición de costas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. M.^a Cabeza Rivas Barranco.- Rubricado.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre de 2008, se dictó el siguiente Auto de Aclaración, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la que sigue:

A U T O

Doña María de la Cabeza Rivas Barranco.

En Puente Genil, a 11 de septiembre de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de septiembre de 2008 por este Juzgado se dictó auto recaída en las presentes actuaciones de juicio ordinario, en cuya parte dispositiva se dice:

«Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Rafael Blanco del Rosal contra don Juan Antonio Liger Henestrosa, condenando a este a entregar al Sr. Rafael Blanco del Rosal la finca urbana objeto de la litis consistente en la casa situada en Puente Genil, calle Cuesta Vitas, 2, finca registral número 7008 tomo 1077 libro 492 folio 202 alta 8, así a que le otorgue a él o persona que éste designe escritura pública del citado inmueble.

No hay imposición de costas a los demandados.»

Segundo. Con fecha 11 de septiembre del 2008 por el Procurador Sr. Ruiz Santos, en nombre y representación de don Rafael Blanco del Rosal, presentó escrito solicitando que se aclare y se complemente la sentencia en el sentido de hacer constar en la misma que los posibles herederos de la difunta Sra. Elvira Torres Inistrosa han sido llamados al proceso y declarados en rebeldía al amparo de lo establecido en el artículo 16.3 de la LEC, al desconocer los datos de localización y filiación de los mismos.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar la sentencia dictada en los presentes actuaciones, solicitada por el Procurador Sr. Ruiz Santos, en nombre y representación de don Rafael Blanco del Rosal, en el sentido de quedar redactado tanto el antecedente de hecho primero como el fundamento de derecho primero de la siguiente forma: «los posibles herederos de la difunta Sra. Elvira Torres Inistrosa han sido llamados al proceso y declarados en rebeldía al amparo de lo establecido en el artículo 16.3 de la LEC, al desconocer los datos de localización y filiación de los mismos».

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Puente Genil y su partido judicial. M.^a Cabeza Rivas Barranco.- Siguen las firmas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los posibles herederos de la demandada doña Elvira Torre Inistrosa extendiendo y firmo la presente en Puente Genil, a veintinueve de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario Judicial.